Establecimientos Públicos

Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 2026073764 DE 2026

(noviembre 12)

Mediante la cual se modifica parcialmente la Resolución número 2025067543 del 22 de diciembre de 2025 "Por la cual se actualizan las tarifas en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima)", modificada por las Resoluciones números 2026033499 del 30 de junio, 2026058314 del 23 de septiembre de 2026, 2026063102 del 8 de octubre de 2026 y 2026072440 del 9 de noviembre de 2026.

La Directora General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 22 del artículo 10 del Decreto número 2078 de 2012, artículos 4°, 5°, 6° y 7° de la Ley 399 de 1997, artículo 2° de la Ley 2069 de 2020, y artículos 4° y 5° del Decreto número 1889 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la ley, las ordenanzas, los acuerdos y especialmente lo señalado en el artículo 338 de la Constitución Política, las autoridades administrativas pueden fijar la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren como recuperación de los costos de los servicios prestados.

Que, la Ley 399 de 1997, crea una tasa, fija unas tarifas y autoriza al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), su cobro, con el propósito de recuperar los costos de los servicios prestados por el Instituto.

Que, el artículo 6° de la Ley mencionada anteriormente, establece las pautas técnicas para la fijación de las tarifas que se cobrarán como recuperación de los costos de los servicios prestados por la entidad, teniendo en cuenta los costos totales de operación y los costos de los programas de tecnificación; así mismo, el artículo 7° de esta Ley dispone del método para determinar los costos de los servicios a prestar, los cuales deben ser calculados en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB), dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023 por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, "Colombia potencia mundial de la vida".

Que, así mismo, el artículo 4° de la mencionada ley estableció los siguientes hechos generadores de la tasa: a) La expedición, modificación y renovación de los registros de medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico quirúrgicos, odontológicos, productos naturales, homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico y los demás que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva; b) La expedición, renovación y ampliación de la capacidad de los laboratorios, fábricas o establecimientos de producción, distribución y comercialización de medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico quirúrgicos, odontológicos, productos naturales, homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico y los demás que puedan tener impacto en la salud individual o colectiva; c) La realización de exámenes de laboratorio y demás gastos que se requieran para controlar la calidad de los medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico-quirúrgicos, odontológicos, productos naturales, homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico y los demás que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva; d) La expedición de certificados relacionados con los registros.

Que, en virtud de la sentencia C-402 de 2010 de la Corte Constitucional, el concepto de tasa se define *"como aquellos ingresos tributarios que se establecen en la ley o con fundamento en ella (origen ex lege), a través de los cuales el ciudadano contribuye a la recuperación total o parcial de los costos en que incurre el Estado, para asegurar la prestación de una actividad pública, la continuidad en un servicio de interés general o la utilización de bienes de dominio público. Por su propia naturaleza esta erogación económica se impone unilateralmente por el Estado a manera de retribución equitativa de un gasto público, que no obstante ser indispensable para él contribuyente, tan sólo se origina a partir de su solicitud"*.

Que, el Gobierno nacional expidió el Decreto número 1889 del 30 de diciembre de 2021, *"Por el cual se adopta el manual de tarifas para el cobro de los servicios prestados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) y se dictan otras disposiciones"*, el cual surtió efectos a partir del 1° de enero de 2022.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto número 1889 de 2021, el INVIMA actualizará a partir del 1º de enero de cada año, mediante acto administrativo, los servicios y las tarifas para los servicios descritos en el manual tarifario, cuyo cálculo será expresado en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT), de conformidad con lo estipulado en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, y en cualquier momento, incluirá o excluirá de este manual los servicios derivados de la reglamentación sanitaria que dé lugar a la tasa.

CONSULTORSALUD
consultorsalud
Copia de consulta distribuida por CONSULTORSALUD | Fuente: Diario Oficial de Colombia

Que, el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023, creó la Unidad de Valor Básico (UVB) estableciendo que *"todos los cobros; sanciones; multas; tarifas; (...) actualmente denominados y establecidos con base en salarios mínimos o en Unidades de Valor tributario (UVT), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Básico (UVB) el año 2023, conforme lo dispuesto en este artículo"*.

Que, el Decreto número 1686 de 2012 estableció el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios de las bebidas alcohólicas destinadas al consumo humano y, en su artículo 59, dispuso que el registro sanitario tendrá una vigencia de diez (10) años, renovable por un período igual.

Que, el artículo 65 del Decreto número 1686 de 2012, sustituido por el artículo 11 del Decreto 1083 de 2025, dispone que la renovación del registro sanitario se surtirá de manera automática con revisión posterior, siempre y cuando se mantengan la información, las características y, el rotulado o etiquetado permanente aprobados durante su vigencia, y que la solicitud de renovación con modificaciones se tramitará con revisión previa.

Que, el Manual Tarifaría contempla para el registro sanitario nuevo y la renovación de bebidas alcohólicas los códigos 2016 (licores), 2017 (vinos, aperitivos, cócteles y refrescos vínicos) y 2018 (cervezas), correlativos exceptuados de pago 90044, 90046 y 90045, las tarifas diferenciadas 91094 a 91102 y 92094 a 92102, y el código 90085 para microempresarios, todos atendidos por la Oficina Virtual.

Que, mediante la Resolución 2025029237 del 17 de julio de 2025 el Invima adoptó el modelo de regulación sanitaria pro-competitiva denominado InvimÁgil; con el objetivo de modernizar los procedimientos administrativos, reducir los tiempos de respuesta y mejorar la interacción con los ciudadanos y actores del sector.

Que, mediante la Resolución 2025029546 del 18 de julio de 2025 el Invima estableció el procedimiento aplicable a la expedición, renovación y modificación de los registros, permisos y notificaciones sanitarias de alimentos y bebidas mediante la modalidad de trámite automático con revisión posterior, y dispuso que, una vez en operación la plataforma InvimÁgil y habilitado el módulo correspondiente, las nuevas solicitudes deben presentarse exclusivamente por dicha plataforma.

Que, los trámites de la Dirección de Alimentos y Bebidas comenzaron a operar en InvimÁgil en julio de 2025, con la expedición de registros, permisos y notificaciones sanitarias de alimentos, y que, en desarrollo de la implementación modular de la plataforma, en esta etapa se incorporan el registro sanitario nuevo de bebidas alcohólicas y la autorización de agotamiento de etiquetas de alimentos.

Que, la segmentación por tipo de bebida no responde a una diferencia en el procedimiento ni en la estructura de costos del registro sanitario nuevo, y que, con ocasión de su incorporación a la plataforma InvimÁgil, la Dirección de Alimentos y Bebidas elaboró el costeo del servicio conforme al método y el sistema de los artículos 6° y 7° de la Ley 399 de 1997, contribuyendo a la racionalización en él costo de la prestación del servicio.

Que, en consecuencia, resulta procedente crear para la plataforma InvimÁgil el código 93001, "Registro Sanitario Nuevo de Bebidas Alcohólicas", unificando para la expedición del registro sanitario para (licores), (vinos, aperitivos, cócteles y refrescos vínicos) y cervezas; y el código homólogo 93002 exceptuado de pago.

Que, debido a la unificación y actualización de costos de la tarifa plena, es necesario ajustar los valores de las tarifas diferenciadas 91094, 91095, 91096, 92094, 92095 y 92096, que se conservan exclusivamente para InvimÁgil. Estos códigos absorben los códigos 91097, 91098, 91099, 92097, 92098, 92099, 91100, 91101, 91102, 92100; 92101 y 92102, que deben eliminarse del Manual Tarifario.

Que, para la operación en InvimÁgil del registro sanitario nuevo de bebidas alcohólicas para microempresarios previsto en el Decreto 1366 de 2020, debe crearse el código 93004, exceptuado de pago, que se escinde del código 90085. Este último se conserva en la Oficina Virtual con el concepto de renovación por única vez de dicho registro.

Que, los códigos 2016, 2017, 2018 y sus homólogos exceptuados de pago 90044, 90045, 90046 y 90085 se conservan en la Oficina Virtual con el mismo código y valor, y su concepto se modifica para precisar que aplican exclusivamente a la renovación del registro sanitario.

Que, mediante la Resolución Conjunta número 1729 del 5 de agosto de 2026, los Ministerios de Salud y Protección Social y de las Culturas, las Artes y los Saberes establecieron los requisitos sanitarios para la producción y comercialización de los derivados del Viche/Biche. Según los artículos 28 y 34 de esa resolución, el Invima expide el registro sanitario de los derivados en la categoría artesanal étnica AE, "de manera gratuita o con tarifa diferencial; conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2158 de 2021 y en la Ley 2069 de 2020"; según su artículo 33, ese registro es renovable; y según su artículo 36, en lo no regulado se aplica el Decreto número 1686 de 2012.

Que, el registro sanitario de los derivados del Viche/Biche corresponde al mismo hecho generador y al mismo procedimiento del registro sanitario de bebidas alcohólicas, por lo que no sé requiere crear una tarifa nueva. Basta modificar el concepto de los códigos exceptuados 93002 y 90044 para incluir expresamente el Viche/Biche y sus derivados.

Que, mediante la Resolución 2025013945 del 10 de abril de 2025 el Invima estableció los lineamientos para la autorización de agotamiento de etiquetas y el uso de adhesivos en alimentos y bebidas. Esa resolución exige acreditar el pago según la tarifa correspondiente (artículo 3°, numeral 1) y dispone que la autorización se concede por un plazo único de dieciocho (18) meses (artículo 5°).

Que, el código 4002-10 agrupa en un mismo concepto la autorización de etiquetas y la autorización de agotamiento de etiquetas de alimentos, y que, con ocasión de la incorporación de este último servicio a la plataforma InvimÁgil, la Dirección de Alimentos y Bebidas elaboró su costeo conforme a los artículos 6° y 7° de la Ley 399 de 1997, lo que permitió optimizar y racionalizar el costo de la prestación del servicio.

Que, en consecuencia, resulta procedente disgregar el código 4002-10: este código se conserva en la Oficina Virtual, exclusivamente para la autorización de etiquetas y sin variación de valor, y se crea el código 93024 para la autorización de agotamiento de etiquetas de alimentos por InvimÁgil. La medida no crea un servicio ni un hecho generador nuevo, pues el agotamiento ya se encuentra tarifado.

Que, las medidas descritas no, crean hechos generadores ni incrementan los valores vigentes, conservan las tarifas diferenciadas y la excepción de pago y su efecto económico para el usuario es de disminución o de mantenimiento del valor.

Que, conforme al artículo 12 de la Ley 399 de 1997, las solicitudes radicadas antes de la entrada en vigencia, de la presente resolución continuarán liquidándose con los códigos tarifarios vigentes al momento de su radicación.

Que, la implementación de InvimÁgil implica un cambio significativo en la manera en que se presentan, gestionan y resuelven las solicitudes ante el Instituto; introduciendo herramientas digitales que optimizan los procesos internos y externos.

Que, el Decreto Ley 019 de 2012, estableció la obligación de racionalización de trámites por parte del Estado colombiano indicando "Que con el objeto de facilitar la actividad de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades que cumplen funciones administrativas, contribuir a la eficacia y eficiencia de estas y fortalecer, entre otros, los principios de buena fe, confianza legítima, transparencia y moralidad, se requiere racionalizar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios contenidos en normas con fuerza de ley".

Que, el artículo 38 de la norma *ibidem*, al establecer los principios que rigen la racionalización de trámites del estado dispuso como principio general qué los procedimientos estatales deben propender por "Racionalizar, a través de la simplificación, estandarización, eliminación, optimización y automatización, los trámites y procedimientos administrativos y mejorar la participación ciudadana y la transparencia en las actuaciones administrativas, con las debidas garantías legales".

Que, en aplicación de los principios de eficacia, economía y celeridad el Invima por medio de la plataforma tecnológica InvimÁgil, ha dispuesto la automatización de trámites.

Que, en virtud de este cambio, y con el fin de reflejar los costos de los servicios prestados mediante la nueva plataforma, se hace necesario actualizar el manual tarifaría de los trámites que se adelantan ante el INVIMA.

Que, en consecuencia resulta necesario incorporar al manual tarifario el código, 93019, que aplica para el procedimiento de Visita de certificación o ampliación de la capacidad de producción a establecimientos de productos de higiene doméstica o absorbentes de higiene personal InvimÁgil y el cambio de concepto de la tarifa 4018 que aplica únicamente para la visita para la verificación del cumplimiento de condiciones sanitarias y verificación del cumplimiento de condiciones sanitarias por ampliación a establecimientos fabricantes de productos plaguicidas de uso doméstico.

Que, de igual manera es necesario incorporar al manual tarifario el código 93020, que aplica para Expedición de Certificado de capacidad de producción técnica para: Establecimientos de productos cosméticos y el cambio de concepto de la Tarifa 4026, que aplica únicamente para expedición de Certificado de capacidad de producción técnica para: Establecimientos de productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, establecimientos de dispositivos médicos sobre medida para salud visual y ocular; certificado de concepto técnico de condiciones sanitarias para establecimientos fabricantes de dispositivos médicos; Establecimientos de productos oficinales, establecimientos de plaguicidas de uso doméstico. Certificado de condiciones sanitarias de: establecimientos fabricantes de reactivos de diagnóstico in-vitro, Bancos de tejidos y de Médula ósea (para actualización). Certificado de capacidad de almacenamiento y/o acondicionamiento de: reactivos de diagnóstico in-vitro, dispositivos médicos. Certificado de Apertura y Funcionamiento de: dispositivos médicos sobre medida de tecnología ortopédica externa, dispositivos médicos sobre medida de ayuda auditiva, dispositivos sobre medida bucal.

Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y el artículo 2.1.2.5.1.4 del Decreto número 385 de 2026, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima), publicó el proyecto de resolución en su página web oficial, para comentarios y observaciones de la ciudadanía, durante el periodo comprendido entre el 9 y el 16 de octubre de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto modificar parcialmente la Resolución número 2025067543 del 22 de diciembre de 2025, *"Por la cual se actualizan las tarifas en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima)"*, modificada por las Resoluciones números 2026033499 del 30 de junio de 2026, 2026058314

CONSULTORSALUD
consultorsalud
Copia de consulta distribuida por CONSULTORSALUD | Fuente: Diario Oficial de Colombia

del 23 de septiembre de 2026, 2026063102 del 8 de octubre de 2026 y 2026072440 del 9 de noviembre de 2026.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones contenidas en la presente resolución aplican a las personas naturales y jurídicas que soliciten ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) el otorgamiento dé un registro sanitario nuevo o la renovación del registro sanitario de bebidas alcohólicas; incluido el Viche/Biche y sus derivados; la autorización de etiquetas o el agotamiento de etiquetas de alimentos; así como a los titulares de dichos registros y autorizaciones.

Igualmente, la presente resolución aplica a las solicitudes de expedición del Certificado de Capacidad de Producción Técnica para establecimientos fabricantes de productos cosméticos y de productos de aseo, higiene y limpieza de uso doméstico, así como a las solicitudes de visita de certificación o de ampliación de la capacidad de producción de establecimientos fabricantes de productos de higiene doméstica o absorbentes de higiene personal tramitadas mediante la estrategia InvimÁgil.

Artículo 3°. *Creación.* Crear en el Manual de Tarifas los códigos tarifarios 93001, 93002, 93004, 93024, 93019 y 93020, así:

Código	Concepto	UVB
93001	Registro Sanitario Nuevo de Bebidas Alcohólicas.	438,38
93002	Registro Sanitario Nuevo de Bebidas Alcohólicas (Decreto número 1686 de 2012), Viche/Biche - categoría artesanal étnica AE (Ley 2158 de 2021 y Resolución número 113 de 2024) y derivados del Viche/Biche - categoría artesanal étnica AE (Resolución Conjunta número 1729 de 2026). "Aplicable a microempresas incluyendo los pequeños productores de acuerdo con la tipificación actual en el marco del Decreto 691 de 2018. Exceptuada de pago, en el marco del parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 2069 de 2020."	0,00
93004	Registro sanitario nuevo de bebidas alcohólicas para microempresarios (Decreto 1366 de 2020), "Aplicable a microempresas, incluyendo los pequeños productores de acuerdo con la tipificación actual en el marco del Decreto 691 de 2018. Exceptuada de pago, en el marco del parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 2069 de 2020."	0,00
93024	Autorización de agotamiento de hasta cinco (5) etiquetas de alimentos. (Más 2,56 UVB desde 6 hasta 10 etiquetas) o (Más 5,74 UVB desde 11 hasta 15 etiquetas) o (Más 8,92 UVB desde 16 hasta 20 etiquetas) o (Más 23,67 UVB desde 21 etiquetas en adelante).	44,00
93019	Visita de certificación o ampliación de la capacidad de producción a establecimientos de productos de higiene doméstica o absorbentes de higiene personal InvimÁgil	296,36
93020	Expedición de Certificado de capacidad de producción técnica para: Establecimientos de productos cosméticos, Establecimientos de productos de aseo higiene y limpieza de uso doméstico.	37,54

Artículo 4°. *Modificación.* Para los códigos 91094, 91095, 91096, 92094, 92095, 92096, 2016, 2017, 2018, 90044, 90045, 90046, 90085, 4002-10, se modifica el concepto y el valor y para los códigos 4018 y 4026 se modifica únicamente el concepto, así:

Código	Concepto	UVB
91094	Registro Sanitario Nuevo de Bebidas Alcohólicas (Decreto número 1686 de 2012). Tarifa Diferenciada del 40% en el marco del parágrafo 1° del artículo 2° de la Ley 2069 de 2020 y del artículo 5° del Decreto número 1889 de 2021. Aplicable a pequeña empresa cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a Sector Manufactura 23.563 e inferiores o iguales a 84.040 UVT Sector comercio 44.769 e inferiores o iguales a 173578 UVT Sector servicios 32.988 e inferiores o iguales a 65.976 UVT	175,35
91095	Registro Sanitario Nuevo de Bebidas Alcohólicas (Decreto número 1686 de 2012). Tarifa Diferenciada del 50% en el marco del parágrafo 1° del artículo 2° de la Ley 2069 de 2020 y del artículo 5° del Decreto número 1889 de 2021. Aplicable a pequeña empresa cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a Sector Manufactura 84.040 e inferiores o iguales a 144.517 UVT Sector comercio 173.578 e inferiores o iguales a 302.387 UVT Sector servicios 65.976 e inferiores o iguales a 98.964 UVT	219,19
91096	Registro Sanitario Nuevo de Bebidas Alcohólicas (Decreto número 1686 de 2012). Tarifa Diferenciada del 60% en el marco del parágrafo 1° del artículo 2° de la Ley 2069 de 2020 y del artículo 5° del Decreto número 1889 de 2021. Aplicable a pequeña empresa cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a Sector Manufactura 144.517 e inferiores o iguales a 204.995 UVT Sector comercio 302.387 e inferiores o iguales a 431.196 UVT Sector servicios 98.964 e inferiores o iguales a 131.951 UVT	263,03
92094	Registro Sanitario Nuevo de Bebidas Alcohólicas (Decreto número 1686 de 2012). Tarifa Diferenciada del 70% en el marco del parágrafo 1° del artículo 2° de la Ley 2069 de 2020 y del artículo 5° del Decreto número 1889 de 2021. Aplicable a mediana empresa cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a Sector Manufactura 204.995 e inferiores o iguales a 715.518 UVT Sector comercio 431.196 e inferiores o iguales a 1.007.695 UVT Sector servicios 131.951 e inferiores o iguales a 248.979 UVT	306,87
92095	Registro Sanitario Nuevo de Bebidas Alcohólicas (Decreto número 1686 de 2012). Tarifa Diferenciada del 80% en el marco del parágrafo 1° del artículo 2° de la Ley 2069 de 2020 y del artículo 5° del Decreto número 1889 de 2021. Aplicable a mediana empresa cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a Sector Manufactura 715.518 e inferiores o iguales a 1.226.041 UVT Sector comercio 1.007.695 e inferiores o iguales a 1.584.194 UVT Sector servicios 248.979 e inferiores o iguales a 366.007 UVT	350,70
92096	Registro Sanitario Nuevo de Bebidas Alcohólicas (Decreto número 1686 de 2012). Tarifa Diferenciada del 90% en el marco del parágrafo 1° del artículo 2° de la Ley 2069 de 2020 y del artículo 5° del Decreto número 1889 de 2021. Aplicable a mediana empresa cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a Sector Manufactura 1.226.041 e inferiores o iguales a 1.736.565 UVT Sector comercio 1.584.194 e inferiores o iguales a 2.160.692 UVT Sector servicios 366.007 e inferiores o iguales a 483.034 UVT	394,54
2016	Renovación del Registro Sanitario de Licores: aguardiente, whisky, cognac, brandy, ron, vodka, ginebra, gyn, tequila, licor, cremas, licor anisado, pisco, grapa, cachaza, licores saborizados, armagnac.	449,27
90044	Renovación del Registro Sanitario de Licores: aguardiente, whisky, cognac, brandy, ron, vodka, ginebra, gyn, tequila, licor, cremas, licor anisado, pisco, grapa, cachaza, licores saborizados, armagnac (Decreto número 1686 de 2012), Viche/Biche y sus derivados - categoría artesanal étnica AE (Ley 2158 de 2021, Resolución número 113 de 2024 y Resolución Conjunta número 1729 de 2026). "Aplicable a microempresas, incluyendo los pequeños productores de acuerdo con la tipificación actual en el marco del Decreto 691 de 2018. Exceptuada de pago en el marco del parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 2069 de 2020."	0,00
2017	Renovación del Registro Sanitario de Vinos, aperitivos, cócteles, refrescos vínicos.	470,48
90046	Renovación del Registro Sanitario de Vinos, aperitivos, cócteles, refrescos vínicos, "Aplicable a microempresas, incluyendo los pequeños productores de acuerdo con la tipificación actual en el marco del Decreto número 691 de 2018. Exceptuada de pago, en el marco del parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 2069 de 2020."	0,00
2018	Renovación del Registro Sanitario de Cervezas.	46696
90045	Renovación del Registro Sanitario de Cervezas (Decreto número 1686 de 2012), "Aplicable a microempresas, incluyendo los pequeños productores de acuerdo con la tipificación actual en el marco del Decreto 691 de 2018. Exceptuada de pago en el marco del parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 2069 de 2020."	0,00
90085	Renovación por única vez de registro sanitario de bebidas alcohólicas para microempresarios (Decreto 1366 de 2020), "Aplicable a microempresas, incluyendo los pequeños productores de acuerdo con la tipificación actual en el marco del Decreto 691 de 2018. Exceptuada de pago, en el marco del parágrafo 2° del artículo 2° de la Ley 2069 de 2020."	0,00
4002-10	Autorización de etiquetas hasta cinco (5) etiquetas de alimentos. (Más 2,67 UVB desde 6 hasta 10 etiquetas) o (Más 6,06 UVB desde 11 hasta 15 etiquetas) o (Más 9,41 UVB desde 16 hasta 20 etiquetas) o (Más 24,09 UVB desde 21 etiquetas en adelante)	45,81
4018	Visita para la verificación del cumplimiento de condiciones sanitarias y verificación del cumplimiento de condiciones sanitarias por ampliación a establecimientos fabricantes de productos plaguicidas de uso doméstico	302,44
4026	Expedición de Certificado de capacidad de producción técnica para: Establecimientos de dispositivos médicos sobre medida para salud visual y ocular; certificado de concepto técnico de condiciones sanitarias para establecimientos fabricantes de dispositivos médicos; Establecimientos de productos oficinales; establecimientos de plaguicidas de uso doméstico. Certificado de condiciones sanitarias de: establecimientos fabricantes de reactivos de diagnóstico in-vitro, Bancos de tejidos y de Médula ósea (para actualización). Certificado de capacidad de almacenamiento y/o acondicionamiento de: reactivos de diagnóstico in-vitro, dispositivos médicos. Certificado de Apertura y Funcionamiento de: dispositivos médicos sobre medida: de tecnología ortopédica externa, dispositivos médicos sobre medida de ayuda auditiva dispositivos sobre medida bucal.	38,93

Artículo 5°. *Exclusión.* Excluir del manual tarifario los códigos 91097, 91098, 91099, 92097, 92098, 92099, 91100, 91101, 91102, 92100, 92101 y 92102, en los términos que se detallan a continuación, así:

Código	Concepto vigente	UVB vigente
91097	Registro Sanitario nuevo Vinos, aperitivos, cócteles, refrescos vínicos (Decreto número 1686 de 2012). Tarifa Diferenciada del 40%. Se unifica en el código 91094.	188,18
91098	Registro Sanitario nuevo Vinos, aperitivos, cócteles, refrescos vínicos (Decreto número 1686 de 2012). Tarifa Diferenciada del 50%. Se unifica en el código 91095.	235,26
91099	Registro Sanitario nuevo Vinos, aperitivos, cócteles, refrescos vínicos (Decreto número 1686 de 2012). Tarifa Diferenciada del 60%. Se unifica en el código 91096.	282,29
92097	Registro Sanitario nuevo Vinos, aperitivos, cócteles, refrescos vínicos (Decreto número 1686 de 2012). Tarifa Diferenciada del 70%. Se unifica en el código 92094.	329,33

CONSULTORSALUD
consultorsalud
Copia de consulta distribuida por CONSULTORSALUD | Fuente: Diario Oficial de Colombia

Código	Concepto vigente	UVB vigente
92098	Registro Sanitario nuevo Vinos, aperitivos, cócteles, refrescos vínicos (Decreto número 1686 de 2012). Tarifa Diferenciada del 80%. Se unifica en el código 92095.	376,41
92099	Registro Sanitario nuevo Vinos, aperitivos, cócteles, refrescos vínicos (Decreto número 1686 de 2012). Tarifa Diferenciada del 90%. Se unifica en el código 92096.	423,44
91100	Registro Sanitario nuevo Cervezas (Decreto número 1686 de 2012). Tarifa Diferenciada del 40%. Se unifica en el código 91094.	186,78
91101	Registro Sanitario nuevo Cervezas (Decreto número 1686 de 2012). Tarifa Diferenciada del 50%. Se unifica en el código 91095.	233,48
91102	Registro Sanitario nuevo Cervezas (Decreto número 1686 de 2012). Tarifa Diferenciada del 60%. Se unifica en el código 91096.	280,17
92100	Registro Sanitario nuevo Cervezas (Decreto número 1686 de 2012). Tarifa Diferenciada del 70%. Se unifica en el código 92094.	326,87
92101	Registro Sanitario nuevo Cervezas (Decreto número 1686 de 2012). Tarifa Diferenciada del 80%. Se unifica en el código 92095.	373,56
92102	Registro Sanitario nuevo Cervezas (Decreto número 1686 de 2012). Tarifa Diferenciada del 90%. Se unifica en el código 92096.	420,26

Parágrafo. Las tarifas correspondientes a los trámites de registro sanitario nuevo, renovación de bebidas alcohólicas y autorización de agotamiento de etiquetas, derivadas de la creación de los códigos tarifarios 93001, 93002, 93004 y 93024; la modificación de los códigos 91094, 91095, 91096, 92094, 92095, 92096, 2016, 90044, 2017, 90046, 2018, 90045, 90085 y 4002-10; y la exclusión de los códigos 91097, 91098, 91099, 92097; 92098, 92099, 91100, 91101, 91102, 92100, 92101 y 92102, se aplicarán a partir de la fecha en que el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima) habilite el módulo correspondiente para los trámites de registro sanitario nuevo de bebidas alcohólicas y autorización de agotamiento de etiquetas.

Artículo 6°. *Publicación.* Ordenar la publicación de la presente Resolución en el ***Diario Oficial*** y en la página web del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima).

Artículo 7°. *Vigencia y derogatoria.* La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en el ***Diario Oficial*** y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Se expide en Bogotá, D. C., el 12 de noviembre de 2026.

La Directora General,

Sindy Pahola Pulgarín Madrigal.

(C. F.).

CONSULTORSALUD

consultorsalud
Copia de consulta distribuida por CONSULTORSALUD | Fuente: Diario Oficial de Colombia